

ADMINISTRACION DE LA DIOCESIS DE CALAHORRA-LA CALZADA POR EL CARDENAL DON PEDRO GONZALEZ DE MENDOZA (1454-1468)

Francisco Javier Villarba Ruíz de Toledo*
Carlos de Ayala Martínez

El análisis del gobierno de la diócesis de Calahorra por parte del que sería más adelante cardenal y consejero inseparable de los Reyes Católicos, tiene un enorme interés por cuanto será la primera toma de contacto que efectuará el prelado con los problemas propios de una administración diocesana. En Calahorra se conjugarán, para Pedro González de Mendoza, dos factores de primer orden: el peso específico del obispado en el concierto eclesiástico general de Castilla, corroborado por unas destacadas rentas, y la posibilidad de compaginar los quehaceres propios del cargo con una activa intervención en la política general del reino. Por razones de espacio, nos centraremos únicamente en el primer aspecto.

PRIMEROS COMPASES EN LA ADMINISTRACION DIOCESANA

La escasez documental con que hemos de enfrentarnos para la reconstrucción del tema que ahora abordamos, nos obliga a utilizar, con las lógicas precauciones, un tipo de crónicas referidas a la figura del cardenal, cuya conexión y copia entre ellas, resulta manifiesta. Por ellas sabemos que una vez personado Mendoza en la sede episcopal, sus consejeros le apuntaron la posibilidad y conveniencia de convocar un sínodo diocesano, en orden, fun-

* Departamento de Historia Medieval. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad Autónoma de Madrid.

damentalmente, a razones de tipo consuetudinario. Don Pedro, resuelto a proceder metódicamente en este asunto, se inclinó por retrasar tal acto al objeto de visitar previamente las iglesias parroquiales dependientes del obispado¹, entre las que cabría destacar la de Haro, Briones, San Asensio, Cervera y Alfaro. Es de imaginar que el interés del prelado por la visita personal de dichas iglesias, se centraría más en el conocimiento directo de su organización y puntos de ensamblaje con la sede episcopal que él dirigía, que la intencionalidad concreta de resolver los problemas que les aquejaban.

No hay, sin embargo, que tomar en desconsideración este último aspecto, pues al no repetirse en lo sucesivo –sin duda por especiales condicionamientos perfectamente estimables y válidos–, queda como una muestra coherente del pensamiento de Mendoza respecto a una de las claves del comportamiento episcopal, lo cual quedaría reflejado fielmente en el espíritu reformista de los concilios de Sevilla y Córdoba de 1474 y 1482 respectivamente, convocados por él.

Desconocemos por completo la duración que tuvieron tales visitas, pero a juzgar por el elevado número de actividades que desarrolló Mendoza hasta 1456, es presumible que éstas no fueran muy extensas.

En cuanto a la equiparación que intenta consolidar de las dos catedrales que forman los núcleos del obispado –Calahorra y Santo Domingo de la Calzada–, Pedro González de Mendoza arbitra un sistema democrático amparado en su residencia alternativa en cada una de ellas. Los cronistas coinciden en señalar² que el período de tiempo más prolongado que puede registrarse en cuanto a la diferencia de estancia entre ambas sedes, no sería nunca superior a quince días durante todo el tiempo que permaneció en el obispado³.

APORTACION LEGISLATIVA

Estudiando la figura de Pedro González de Mendoza podemos darnos cuenta de que uno de los puntos clave de la reforma eclesiástica que promueve Mendoza en sus años de arzobispo de Sevilla, no va a estar tanto en el fondo de las costumbres del clero como en la forma. Pensamos que a la

1. "... mas quiso primero visitar por su persona todas las iglesias del obispado, para conocer sus ovejas, y que ellas lo conociesen para entender las cosas que tenían necesidad de remedio y corrección". Pecha, Fray H. *Historia de Gualaxara y como la religión de Sn. Geronymo en España fue fundada y restaurada por sus ciudadanos*. Ed. Guadalajara, 1977, 2.^a parte, 1-c, pg. 52.
2. Esta es una de las noticias en que la copia literal entre ellos resulta más palpable.
3. Salazar y Mendoza, P. de, *Crónica del Gran Cardenal Don Pedro González de Mendoza*, Toledo, 1625, Libro I, cap. XXI, p. 95

hora de abordar un problema de tipo legal, como pueda ser la elaboración de unas constituciones o la promulgación de leyes eclesiásticas de gran alcance, Pedro González de Mendoza tiene siempre presentes dos requisitos imprescindibles. Por un lado el asesoramiento de juristas y teólogos que garanticen la seriedad suficiente en el modo de proceder respecto a los temas tratados, y por otro la brevedad y concisión de los enunciados y desarrollo del cuerpo legal elaborado. Con este segundo aspecto pretendía minimizar al máximo los problemas derivados de la interpretación de una gran cantidad de normativas que, precisamente por su extensión, pueden dar lugar a confusión e interpretaciones varias que imposibiliten a la larga, o cuando menos dificulten, la propia aplicación normal de dichas leyes.

Tal será el ánimo que presida durante su desarrollo la convocatoria del sínodo diocesano celebrado en Calahorra por estos años. Efectivamente, a su término quedaron elaboradas unas constituciones que, al decir de los estudiosos de su tiempo, fueron pocas pero acertadas, como correspondía a la intención preferente de garantizar su cumplimiento.

Del mismo modo, Mendoza tenía conciencia de que en ocasiones el rigor de una norma cualquiera podía ser causa directa de su incumplimiento. Con esta seguridad trabajó para la modificación de algunas de ellas, otorgándoles un matiz de moderación que contribuyera a su mayor utilidad⁴.

Coincidiendo con la celebración del sínodo, el obispo dedicó parte de su tiempo a la visita de otros centros dependientes que nada tenían que ver con las iglesias parroquiales a que antes nos referimos. En esta ocasión serán los hospitales, ermitas y cofradías los que llamaron su atención, al objeto de consumir el conocimiento directo de todos aquellos organismos que, por insignificantes que fuesen, estuvieran relacionados de algún modo con la diócesis.

El obispado de Calahorra, por lo demás, contaba con un elevado número de centros asistenciales para enfermos y peregrinos debido a su enclave en la ruta de Santiago de Compostela. Las necesidades y reparaciones particulares de cada uno de ellos significaban para su solución grandes desembolsos de dinero. Comprobando Mendoza la imposibilidad de hacer frente a los mismos por medio de las arcas diocesanas, optó por extraer los fondos necesarios de su peculio personal. Lógicamente no disponemos de ninguna cuantificación escrita de tales reparaciones, lo que nos impide hacernos una idea precisa de su alcance y, por consiguiente, del estado en que quedan los centros tras el paso de Pedro González de Mendoza por el obispado. Sospechamos, sin embargo, que en este como en muchos otros temas, se agudiza el afán propagandístico de los cronistas, razón por la cual se convierten en datos en los que no debemos reparar en exceso.

4. Pecha, Fray H. op. cit. p. 52.

Lo mismo ocurre con el capítulo de las limosnas⁵, donde según las noticias de este tipo de fuentes, el obispo Mendoza prescindió de los servicios de los *limosneros* para ejecutar personalmente su cometido en la mayoría de los casos.

REESTRUCTURACION INTERNA DEL OBISPADO

Rentas no le faltaban al prelado para acometer tales obras y librar las mencionadas limosnas. Sabemos que en 1456, es decir, únicamente dos años después de acceder al puesto cuyo estudio ahora nos ocupa, tiene lugar en el monasterio de San Bartolomé de Lupiana, en Guadalajara, la repartición de los bienes de doña Catalina Suárez de Figueroa, marquesa de Santillana⁶, madre de don Pedro, entre él y sus hermanos. Sólo dos años más tarde muere también su padre, don Íñigo López de Mendoza, repartiendo igualmente sus bienes entre sus hijos⁷. No podemos olvidar tampoco el cúmulo de rentas que, procedentes del arcedianazgo de Guadalajara, habían engrasado considerablemente las arcas de don Pedro.

A tenor de estos datos, podemos hacernos una idea superficial del potencial económico del obispo en estos primeros años de su vida pública, lo que permite dar un cierto margen de confianza a las palabras de los cronistas sobre los temas antes expuestos.

Pensemos, por ejemplo, que en el testamento del marqués de Santillana se concreta que a su hijo Pedro únicamente le quedarían los lugares de Campillo y Monasterio a causa de dos motivos fundamentales: en primer lugar por su condición de prelado, que le impedía, en principio, tener hijos en quienes testar, y en segundo lugar por suponerle un futuro libre de problemas económicos⁸. El documento referido, expone los motivos de la escasa herencia con palabras muy parcas en explicaciones y detalles⁹.

En otro orden de cosas conviene constatar una realidad que justifica la postura de Mendoza respecto a los beneficios y criados que tenía en su diócesis. En el obispado de Calahorra los beneficios eran de carácter patrimonial, es decir, sin asimilación de rentas específicas. Por su parte, en el cabildo catedralicio de Santo Domingo de la Calzada ni tan siquiera se con-

5. Ibidem.

6. R.A.H. Colección Salazar, M-10, fols. 32-35

7. Acto que tiene lugar en Guadalajara el 9 de mayo de 1458. R.A.H. Colección Salazar, M-40, fols. 96-98.

8. Merino Alvarez, A., *El cardenal Mendoza*, Barcelona, 1942, pp. 42-43.

9. R.A.H. Colección Salazar, M-40, fols. 96-98.

templaba la figura del beneficiado. Debido a ello, el obispo hubo de aportar de sus fondos personales las rentas destinadas a éstos y a los criados que mantuvo de su antecesor¹⁰.

Una de las primeras necesidades que observó Mendoza al llegar a Calahorra consistía en la dotación de una *escolastría* para la catedral. Así lo hace saber a Roma, donde Nicolás V se apresura a acceder a sus deseos poniendo el acento en la equiparación que debe gozar la diócesis de Calahorra con respecto al resto de las iglesias castellanas que ya poseían tal dignidad. El 31 de diciembre de 1454 instituye pues el pontífice dicha *escolastría*, confiriéndosela a don Juan de Medina, licenciado en decretos¹¹.

La ascensión y acumulación de cargos de Pedro González de Mendoza antes de acceder al obispado de Sigüenza, quedó truncada a raíz, precisamente, de su ocupación. El nuncio apostólico de Paulo II comunicó al prelado la iniciativa de Roma respecto a la encomendación que pretendía hacerse del monasterio de Sahagún. Ahora bien, debido a la circunstancia de ser promovido a la iglesia seguntina antes de verificarse el anterior nombramiento, se anulan las expectativas creadas por el nuncio y se ofrece el monasterio vacante al cardenal Torquemada¹².

Considerando ya el período en que Mendoza es titular de Calahorra-La Calzada sin residir en la diócesis, hay que decir que si bien desde que acudiera a Palencia junto al rey en 1456 para ocuparse de asuntos de Estado, intervino activamente en la formación y luchas de las Ligas nobiliarias, no desatendió por ello los asuntos propios de su obispado. Una prueba de ello es la resolución que llevó a cabo del contencioso en que estaban inmersos los monasterios de San Millán de la Cogolla y San Martín del Espino, suceso que si bien no podemos fechar con precisión, nos consta en 1464¹³.

Los primeros problemas con el rey surgieron al poco tiempo de su visita en Palencia, pues casi al mismo tiempo que él le llegaba a Enrique IV, procedente de Roma, la Bula de Cruzada, cuya recaudación, como es sabido, se utilizó en fines muy distintos a los que estaba destinada. El obispo de Calahorra, seguramente antes por sentir la humillación y las funestas consecuencias que se habrían de derivar de las numerosas dádivas entregadas a los nobles, que por el hecho en sí de utilizar un dinero de la Iglesia en destinos no programados por ella, increpó al rey, junto con el franciscano Alonso de Spina y con Alfonso Carrillo, a enmendar tal acción. El hecho

10. Pecha, Fray H. op. cit. p. 52.

11. Clérigo de Sigüenza y futuro fundador del Colegio de San Antonio Portaceli.

12. Reg. Vat. 527, fols. 230v-231 y Reg. Lat. 640, fol. 199. Publ. Beltran de Heredia, V. *Bulario de la Universidad de Salamanca (1219-1549)*, Salamanca, 1966-67, Vol. II, pp. 429-430.

13. R.A.H. Colección Salazar, M-2, fol. 273.

puso en guardia a Mendoza y lo empujó a interesarse de forma más directa y personal por la política. El y Alfonso Carrillo se reunieron en el castillo de Uceda para estudiar la solución del problema¹⁴.

RENTAS DEL OBISPADO DE CALAHORRA-LA CALZADA

El estudio de la significación económica del obispado de Calahorra, se hace imprescindible para la valoración global del asunto que nos interesa. Para ello es necesario comenzar por la explicación de algunos conceptos clave que nos ayuden a enmarcar la posterior imagen económica de la sede. En este, como en el resto de los obispados que pudieramos estudiar, nos interesan dos puntos de vista en relación con sus ingresos. Por una parte los correspondientes a la diócesis en sí misma, y por otra los destinados a su titular. El subsidio eclesiástico y las tasas de beneficios consistoriales nos permitirán aclarar cada uno de ellos.

Comenzando por las rentas globales del obispado, hemos de extraer sus montantes a partir de la constatación de un impuesto determinado que recibe el nombre de *subsidio eclesiástico*. Equivale a porcentajes variables de los ingresos totales de las rentas eclesiásticas. A partir de aquí debemos utilizar los datos extraídos por el profesor Ladero del Archivo de Simancas, donde se constatan los subsidios de los años 1430, 1482 y 1492¹⁵.

Es claro que ninguna de las tres fechas coincide con la titularidad de Mendoza en Calahorra, pero no obstante resulta probable la deducción aproximada a partir de las mismas, de las cantidades que habrían de pagarse en la época que nos interesa. De cualquier modo, al objeto de no aventurar cifras, hemos preferido dejar constancia de las oscilaciones que se contemplan en los años antes mencionados, para que cada cual los interprete de la forma más conveniente.

No existiendo seguridad ninguna del porcentaje que representa el subsidio eclesiástico respecto a las rentas totales en el año 1430, es preferible renunciar a la conversión de las cantidades que poseemos para no inducir a engaño.

14. Layna Serrano, F. *Castillos de Guadalajara. Descripción e historia de los mismos y noticias de sus señores*, Madrid, 1946, p. 134.

15. El primero de ellos se localiza en la sección de Escribanía Mayor de Rentas, Leg. 1, doc. 130-131. El año 1482 en Diversos de Castilla, Leg. 2, fol. 84. Y por último, 1494 se halla en Contaduría Mayor de Cuentas, Primera época, Leg. 42. Ladero Quesada, M.A. *El siglo XV en Castilla: fuentes de rentas y política fiscal*, Barcelona, 1982, pp. 194-195.

Así pues, expresaremos los subsidios en florines y maravedís, y a continuación, en los años 1482 y 1494, la estimación a partir de los mismos de las rentas globales¹⁶.

Año	Subsidio	Porcentaje aplicado	Rentas totales
1430	2.560 fl. 678.400 mrs.	–	no estimadas
1482	4.315 fl. 1.143.475 mrs.	54	86.300 fl. 22.869.500 mrs.
1494	6.922 fl. 1.834.330 mrs.	8%	86.525 fl. 22.929.125 mrs.

La estimación de dichas cifras resulta más significativa al compararlas con las del resto de obispados castellanos, por cuanto es prácticamente el único caso en que observamos un incremento en el volumen total de subsidio entre los años 1430 y 1482¹⁷.

Independientemente de cual deba ser el porcentaje a aplicar en el primer año, es evidente que la evolución de las rentas del obispado de Calahorra, siempre será más positiva que en el resto de las diócesis, lo que nos habla de una certera prosperidad con respecto a los demás obispados. Los señoríos jurisdiccionales dependientes del mismo debieron ser, por tanto, porcentualmente más elevados.

En cuanto a las rentas propias del obispo, debemos deducirlas a partir de las tasas de beneficios consistoriales, es decir, de los derechos que los titulares de obispados o monasterios debían tributar a la Curia de Roma en virtud de la provisión que el pontífice les había concedido y por la cual ocupaban el cargo objeto de impuesto. Podríamos decir que si bien los subsidios eclesiásticos suponen un recurso ordinario de la Corona, las Tasas de beneficios consistoriales suponen lo mismo para la Curia pontificia. Mientras unos gravan sobre los distritos eclesiásticos de cada reino –con notables variaciones entre ellos– los otros lo hacen sobre sus titulares.

Las Tasas de beneficios consistoriales constan de dos partidas. Los *servitia communia* y los *servitia minuta*. La primera de ellas, directamente proporcional a los ingresos, debía ser abonada por los obispos y abades a la

16. Ladero afirma que el porcentaje para 1482 sería del 5% y de alrededor del 8% para 1494. Ibid. p. 193.

17. La otra excepción es Burgos, aunque el porcentaje de su crecimiento en rentas es considerablemente inferior al de Calahorra.

Camara pontificia previamente a la recepción de las bulas acreditativas de la provisión o confirmación del beneficio por el que se libraba, siempre y cuando dicho beneficio no poseyera unas rentas anuales por debajo de los cien florines. La cantidad correspondiente a este concepto, en la que no influían las oscilaciones de las rentas que sufriera la diócesis o monasterio de que se trate, era fijada por los colectores pontificios, merced a un cálculo de ingreso medio anual del que se deducían las cargas a que estuviera sujeta el centro. Se dividía la cantidad resultante por tres y quedaba establecida la tasa.

La cifra correspondiente a los *servitia communia* sufría una división en el destino. Una mitad era para el pontífice y la otra para la Cámara del Colegio de cardenales, siendo esta última repartida equitativamente entre todos sus componentes.

Los *servitia minuta*, por su parte, suman un total de cinco, cada uno de los cuales ha de ser igual a la cantidad que correspondía a cada cardenal de los *servitia communia*. Los *familiares* y oficiales de la Curia romana eran los beneficiarios de estos servicios, correspondiendo cuatro de ellos a los del pontífice y uno a los de los cardenales.

Así pues, conocido el sistema tributario y a través de las cantidades que se libraban desde Calahorra por este concepto¹⁸ podemos deducir las rentas particulares de Mendoza en el obispado. Estas ascenderían a 3.900 florines¹⁹, es decir, a poco más de un millón de maravedís. Si descontamos los tributos correspondientes, vemos que la cantidad que realmente percibe el obispo está cerca de los 700.000 maravedís²⁰. La cifra por sí sola carece de sentido, por lo que hemos de confrontarla con la resultante en el arzobispado de Toledo, por ser ésta la más elevada. Allí las rentas netas con que cuenta el titular rozan los 4.250.000 maravedís, es decir, seis veces más que en Calahorra²¹.

La constancia observada en estas cifras durante los siglos XV y XVI nos permite hablar de una continuidad que posibilita la aplicación de las cantidades a nuestro caso sin temor a equivocarnos.

Digamos, por último, que observando las tasas de las abadías y monasterios de la diócesis de Calahorra, aún siendo muy elevadas, no alcanzan entre todas ellas la cantidad asignada al titular de la diócesis, lo cual resulta tremendamente significativo.

18. Únicamente poseemos datos globales pertenecientes a los siglos XV y XVII. El primero lo facilita Hoberg. H. *Taxae pro communibus serviliis*, Vaticano, 1939, y del XVI, Misc. Arm. XIII, 51.

19. La tasa era de 1.300 florines.

20. 2.600 florines.

21. Las tasas en Toledo eran de 8.000 florines anuales.

Durante el mandato de Pedro González de Mendoza sobre el obispado de Calahorra se consiguen algunas transformaciones²² y mercedes²³ que logran hacerlo prosperar sensiblemente. Se equipara a Osma y Sigüenza en muchos aspectos. Así por ejemplo, los cuadernos de diezmos y aduanas preparados por la monarquía contempla al unísono a los tres obispados²⁴. La cantidad que por estos conceptos aportaban las diócesis referidas a la Corona era de 4.000.000 de maravedís²⁵.

22. Como pueda ser la posesión de los préstamos de Herce y Préjano a la Fábrica de la catedral, los cuales dependían hasta entonces del tesorero de la misma. Tiene lugar dicho cambio el 29 de marzo de 1455 a instancia directa del obispo. Archivo de la Catedral de Calahorra, signat. 880.
23. Así por ejemplo, el 16 de mayo de 1465 el arzobispo de Toledo, Alfonso Carrillo, otorga un juro al cabildo para dos capellanías. La licencia de Enrique IV tiene lugar dos días después y es confirmada más tarde por los Reyes Católicos (1482, agosto, 27, Córdoba) y la reina doña Juana (1509, junio, 21, Valladolid). Archivo de la Catedral de Calahorra, signat. 883.
24. Del año 1457 se conserva este cuaderno en A.G.S. Diversos de Castilla, Leg. 4, núm. 87. También contamos con una cédula de Enrique IV otorgada el 31 de marzo de este año en la que se insertan las leyes del cuaderno que hiciera Juan II. A.G.S. Diversos de Castilla, leg. 4, núm. 120.
25. Según se desprende del requerimiento que hicieron los contadores mayores de cuentas a Juan de Porras, tesorero de Vizcaya, para que pregonase la pertenencia a los reyes de cuatro millones de maravedís de los diezmos y aduanas de Osma, Sigüenza y Calahorra, A.G.S. Diversos de Castilla, Leg. 4, núm. 19.

